

310.28

RESOLUCIÓN No.
(30 DIC 2024)

No - 1326

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TECNICOS Y JURIDICOS DEL PLAN DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el artículo 31 de la referida ley establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas, la estipulada en su numeral noveno, la cual dispone:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)

NO - 1326 30 DIC 2024

Que, de acuerdo con los numerales 2º, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y propender por la protección de fuentes hídricas, entre otras.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), mediante un proceso de instrucción técnica y jurídica con profesionales idóneos; elaboró el **DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TECNICOS Y JURIDICOS DEL PLAN DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE** en el cual se establecen los parámetros para el seguimiento de calidad a los diferentes instrumentos ambientales que cursan vigentes en la Corporación y con los cuales podrían ser afectados el medio ambiente durante las actividades de los proyectos.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), procederá a **ADOPTAR el DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TECNICOS Y JURIDICOS DEL PLAN DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, el cual permitirá establecer el seguimiento de manera periódica a la realidad de los instrumentos ambientales y de esta manera hacer un efectivo control por parte de CARSUCRE al cumplimiento de medidas y obligaciones dentro de cada uno de ellos.

Que, será responsabilidad de la Subdirección de Gestión ambiental y de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizar las visitas de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el **DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TECNICOS Y JURIDICOS DEL PLAN DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, y a la Secretaría General le corresponderá realizar la respectiva modificación de los actos administrativos en el entendido que se deberá establecer el número y/o frecuencia de las visitas a realizar al año, de conformidad con los criterios definidos en el documento que se adopta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el **DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TECNICOS Y JURIDICOS DEL PLAN DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de lo establecido en el **DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TECNICOS Y JURIDICOS DEL**



Ambiente

No - 1326 30 DIC 2024

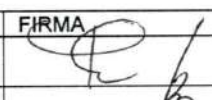
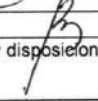
PLAN DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, será responsabilidad de la Subdirección de Gestión ambiental, de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros y de la Secretaría General, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia de la presente resolución a la Secretaría General, a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de Carsucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página WEB de la Corporación y fijar un ejemplar en la cartelera de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.